

## RECUSRO DE REPOSICION

guillermo parra vargas <wwwguipava@hotmail.com>

Mar 14/02/2023 1:39 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Risaralda - Santa Rosa De Cabal <j02cmunicipalsrosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (438 KB)

RECURSO DE REPOSICION PARA EL JUZGADO SEGUNDO..pdf;

**Doctor**  
**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA.**  
**Juez Segundo Civil Municipal.**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**  
**DDTE: Heriberto Antonio Galeano Vargas- Cesionario.**  
**DDOS: Arturo Cano Morales y Teresa Mejía de Cano.**  
**RAD : 2018/ 00-368-00**

Se dirige ante su despacho el abogado **GUILLERMO PARRA VARGAS**, apoderado judicial del extremo actor en el proceso de la referencia; con el propósito de manifestarle que interpongo el RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del interlocutorio calendado el día 13 de febrero hogaño y notificado por estado el día 14 del mismo mes y año; con el propósito de que se Reponga dicha providencia y en su lugar se deje en firme el avalúo elaborado el perito de la lonja Ingeniero JAIRO ARANGO GAVIRIA y presentado por el suscrito apoderado; mismo que fue objeto de contradicción por el apoderado judicial de los demandados y que después del trámite correspondiente quedo en firme según providencia de su mismo despacho, obrante en el expediente.

#### **PRECEDENTES RECIENTES.**

Cuando su despacho ordenó actualizar el avalúo de los bienes aprisionados en la presente actuación; mi representado contrato los servicios del Ingeniero JAIRO ARANGO GAVIRIA, persona de amplísimo conocimiento en el tema en la región y una vez elaborada la pericia la misma fue enviada a su despacho; una vez corrido el traslado de ley el apoderado judicial de los demandados objeto la misma y después de dicho trámite incidental su despacho a través del interlocutorio correspondiente, dejó en firme dicha pericia, con las razones expuestas en el cuerpo de la citada providencia.

Ya en firme el avalúo, este apoderado solicitó ante su despacho la fijación de fecha y hora para Que tuviera lugar la diligencia de Venta en pública subasta de los bienes aprisionado en el presente proceso, a lo cual su despacho mediante auto respondió que previo a fijar fecha y hora para tal efecto, el demandante debía entregar los bienes aprisionados al auxiliar de la justicia designado para cumplir esa función; situación que se hizo rápidamente cumpliendo la orden del Juzgado.

Ahora que el suscrito vuelve a solicitar fecha y hora para que tenga lugar la almoneda, su despacho profiere interlocutorio solicitando, un nuevo avalúo y remitiéndose a lo estipulado en el Artículo 444-4 del C.G.P.

#### **MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD**

Mi primer motivo de inconformidad con la providencia impugnada radica, Señor Juez, en el hecho que el trabajo de avalúo ya había sido decretado en firme por su despacho después de haber sido controvertido en los términos de ley por el apoderado judicial de los demandados; lo que en mi modesto sentir constituye una violación al principio Universal del Debido Proceso y al Derecho de Defensa y de contera al principio de la Seguridad Jurídica.

La segunda razón de inconformidad, Señor Juez, radica en que a mi juicio aquí no opera o aplica lo establecido en el artículo 444-4 del C.G.P.; en efecto esta norma aplica para bienes inmuebles y en el presente caso los bienes aprisionados y objeto de la diligencia de venta

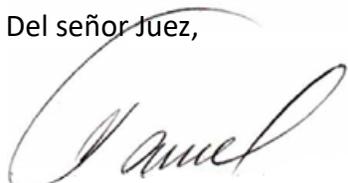
en pública subasta (Remate), no son inmuebles; sino que se trata de posesión y mejoras, independientes del inmueble sobre el cual están levantadas; de tal manera que el inmueble es totalmente ajeno e independiente a las medidas cautelares decretadas en este proceso; pue el mismo radica en cabeza de una persona diferente a los demandados y ese predio no ha sido objeto de medida cautelar alguna por parte de la presente ejecución; puede para corroborar dicha situación observar el certificado de tradición del inmueble y además la diligencia fallida de remate que hiciera en su oportunidad el Juzgado 1º Civil Municipal de esta localidad. Asi las cosas; uno es el valor del inmueble, fundo o lote de terreno sobre el cual descansan las mejoras y otra cosa diferente, es el valor de éstas, de allí la razón; señor Juez, para que a su señoría le parezca muy bajo el avalúo dado a los bienes aprisionados por el experto.

Lo otro, Señor Juez, que nada tiene que ver con la parte jurídica; es que mi patrocinado no Interesado en el remate de los bienes aquí aprisionados, sino en la recuperación de los dineros invertidos en la compra del crédito civil y laboral; situación que ha sido imposible debido a la arrogancia y desconocimiento de la ley por parte del apoderado judicial de los demandados; pues este afirma que les va ganar el pleito; cuando los proceso ejecutivos terminan con pago o con remate de los bienes aprisionados; situación que no le ha permitido a mi representado conciliar el presente asunto.

#### **SOLICITUD**

En las anteriores condiciones reitero mi solicitud de Reponer el auto impugnado y dejar en firme el avalúo que ya lo estaba; porque de otro modo seria una solicitud de lo imposible, contratar un experto para que elabore una pericia para darle un valor contrario a sus conocimientos y creencias.

Del señor Juez,



**GUILLERMO PARRA VARGAS**

**C.C. No 4.452.168 de Marsella Rda.**

**T.P. No 81.207 del C.S.J.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### CONSTANCIA DE TRASLADO

**Radicado:** 666824003002-2018-00368-00  
**Proceso:** ejecutivo singular de mínima cuantía  
**Demandante:** Heriberto Antonio Galeano Vargas- Cesionario  
**Demandados:** Arturo Cano Morales y Teresa Mejía de Cano

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, del recurso de reposición presentado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, se corre traslado al demandado por el término de tres (03) días, para lo anterior, se fija en lista hoy 22 de febrero de 2023 a las 7:00 a.m. y el término corre a partir del 23 de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 22 de febrero de 2023

**LEONARDO QUINTERO OSSA**  
**Secretario**